



EDICTO

Habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento General para la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, se publica íntegramente su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto:

Este Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de este reglamento, toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Elda, a favor de personas públicas o privadas y que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los particulares.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación que sea considerado como de interés público o utilidad social, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento los casos citados en el artículo 2 apartados 2, 3 y 4 de la Ley 38/2.003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Igualmente, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento:

a) Los premios y becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario

b) Las subvenciones otorgadas a los grupos políticos que formen parte de la Corporación.

Artículo 3.- Régimen Jurídico



Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elda se registrarán por lo dispuesto en este Reglamento con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 38/2.003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4.- Principios Generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere este Reglamento se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Exmo Ayuntamiento
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, y no será invocable como precedente ni será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de su concesión por parte del órgano competente, en los términos establecidos en este reglamento. Dichas bases reguladoras deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano concedente
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente obligación
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 6.- Órgano competente

La competencia para conceder subvenciones en el Exmo Ayuntamiento de Elda corresponde al Alcalde de la Corporación, siempre que su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Dicha competencia podrá ser delegada en la Junta de Gobierno Local o en el Pleno de la Corporación si se estima oportuno.

Artículo 7.- Beneficiarios

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.



2.- Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras de la subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que constituyan unidad económica que, aún careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

3.- En concreto, cuando se trate de asociaciones y entidades con domicilio social en Elda, será requisito el registro de sus Estatutos en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento y que carezcan de ánimo de lucro.

4.- En cualquier caso, para obtener la condición de beneficiario la entidad no deberá encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto deberán encontrarse al corriente en el pago de obligaciones tributarias o por reintegro de subvenciones anteriores.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control se consideren necesarias por parte del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de subvención que ese halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la forma que se determine en las correspondientes bases de concesión.

f) Disponer de los libros contables en los términos establecidos en la legislación mercantil o, en su caso, de registros de cuentas adecuados, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control.

Artículo 9.- Bases reguladoras

Excepto en el caso de subvenciones que sean susceptibles de adjudicación directa, se deberán aprobar las correspondientes bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del órgano concedente, en el marco de este reglamento, y deberán concretar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención



- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación
- f) Determinación del método específico de justificación de la subvención
- g) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios
- h) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos que puedan suponer una minoración en el importe a percibir o , en su caso, el importe a reintegrar.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Excepto en el caso de subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Entidad, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, partida presupuestaria a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de la subvención mediante el medio que se fije en las bases de concesión de las mismas.

Artículo 11.- Financiación de las subvenciones

Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir de los beneficiarios un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En cualquier caso, el importe de las subvenciones, en concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no podrá exceder del coste de la misma.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTION

Artículo 12.- Procedimiento de concesión

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación en las mismas de acuerdo con los criterios previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria de forma que la adjudicación recaiga en aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos.

La propuesta de concesión deberá ser elevada al Alcalde por parte de la Junta de Gobierno Local, la cual podrá actuar de órgano concedente en el caso en que el Alcalde delegue su competencia.

2.- Podrán concederse directamente las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por norma legal



- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para su concesión en la que se deberán especificar las bases reguladoras de la misma con el contenido descrito en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, cada servicio confeccionará y tramitará las citadas bases y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las necesidades subvencionadas.

Las solicitudes de los interesados deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por quién tenga conferida la representación, en caso de asociaciones, en el cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, la justificación de su inscripción en el Registro Municipal, en su caso, y el NIF.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto del ejercicio anterior
- c) Un ejemplar de los Estatutos, en su caso
- d) Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) Hoja de mantenimiento de terceros firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- f) Cualquier otra documentación exigida en las bases reguladoras de la subvención de que se trate.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud.

2.- La Instrucción del procedimiento se llevará a cabo por parte del órgano que se designe en la convocatoria y, en su defecto, por la Concejalía competente según la materia de que se trate, realizando las actuaciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS, para poder efectuar la propuesta de resolución ante la Junta de Gobierno Local, la cual deberá emitir informe sobre la misma .

Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible para la subvención de que se trate.



La propuesta de resolución provisional, informada favorablemente por la Junta de Gobierno Local se notificará a los interesados otorgando un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. No obstante, este trámite puede ser suprimido si no se han tenido en cuenta más hechos o circunstancias que los aducidos por los interesados, en tal caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva que, en el caso de resultar procedente de acuerdo con las bases de concesión de la subvención, se notificará a los beneficiarios para que comuniquen su aceptación en el plazo de 10 días desde la notificación.

3.- Una vez aceptada la concesión por el beneficiario, el Alcalde u órgano en quien delegue resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada de acuerdo con las bases de concesión y deberá contener de manera expresa, además del solicitante o relación de solicitantes beneficiados, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver será de dos meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión directa.

La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos a que se obliguen las partes de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad.

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15.- Gastos Subvencionables

1.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las correspondientes bases reguladoras sin que, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionados pueda ser superior al valor de mercado.

2.- Cuando el importe de la subvención supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, debiendo justificarse expresamente los criterios de elección de entre ellas.

3.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores en cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación ni los impuestos personales sobre la renta.



Artículo 16.- Justificación de las subvenciones.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención se documentará de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de la misma.

2.- En cualquier caso, para recibir la subvención acordada, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad para lo cual fue concedida mediante la presentación, en el plazo establecido en las bases, de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago

La liquidación económica de la actividad se realizará relacionando todos los ingresos y gastos relacionados con la actividad subvencionada, firmada por los beneficiarios o personas que tengan atribuida competencia suficiente según los Estatutos de la Entidad, en su caso.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsados
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención y expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos
- d) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido
- e) En el caso de tickets de caja registradora, deberán contener, al menos, los siguientes datos:
 - a. Número
 - b. Número de identificación fiscal del expedidor
 - c. Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido"
 - d. Contraprestación total

3.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión de la subvención.

Artículo 17.- Abono de las subvenciones

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación llevada a cabo tal y como dispone el artículo 16 de este Reglamento.

2.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones



3.- Cuando así se prevea en las bases reguladoras de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El importe de dicho anticipo no podrá exceder del 50% de la subvención concedida, salvo que el Pleno autorice la ampliación de dicho límite.

Artículo 18.- Reintegro de las subvenciones

1.- Son causa de reintegro de las subvenciones otorgadas por la entidad:

- a) La incursión en invalidez de la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello
- c) Incumplimiento de la actividad o proyecto objeto de la subvención
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento
- f) Incumplimiento de cualquier otro requisito exigido en las bases reguladoras de la subvención de que se trate

2.- Los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora devengados. Esta obligación es independiente de las sanciones que puedan imponerse al amparo de lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Ley General de Subvenciones.

3.- El reintegro de subvenciones tendrá la naturaleza de ingreso de derecho público.

4.- Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento a exigir el reintegro según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003

CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 19.- Objeto y competencia

1.- El control financiero de subvenciones tiene por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento, por parte del beneficiario, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención
- c) La correcta justificación de la subvención
- d) La realidad de las operaciones que han sido financiadas
- e) La correcta financiación de las actividades subvencionadas



- f) La existencia de circunstancias no comunicadas al Ayuntamiento y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas.

2.- La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones corresponde al Interventor General del Ayuntamiento.

3.-El control financiero de subvenciones podrá consistir en el examen de cuantos registros contables, operaciones o documentos que los soporte de los beneficiarios, así como en la comprobación material de las inversiones, además de las actuaciones concretas que se establezcan en las bases reguladoras de la subvención de que se trate.

Artículo 20.- Obligación de colaboración

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Elda estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida para el ejercicio de las funciones de control financiero que corresponde al Interventor de la entidad.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará motivo suficiente para la exigencia del reintegro de la subvención.

Artículo 21.- Efectos de los informes de control financiero

Cuando el informe emitido por la Intervención recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente de la subvención deberá acordar, en el plazo de 1 mes, el inicio del expediente de reintegro en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22.- Colaboración de la IGAE

El Ayuntamiento de Elda podrá solicitar de la Intervención General del Estado la realización de controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones por él concedidas cuyo importe supere los 6.000€.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Elda a 20 de Enero de 2005.

EL ALCALDE,

